

**JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES**  
**ABOGADO TITULADO**

Carrera 7 No 9-B-50 Oficina 201- Sibaté-Cundinamarca  
Tel. 529 8091.- Cel 316-381-99-14  
Email: jaimeabogadogaitan@gmail.com

Señora:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
Sibaté – Cundinamarca

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía # 694 – 2022  
Demandante: ERWIN JOAN ALBARRACIN ACOSTA  
Demandado: ARKISOL S.A.S

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en este municipio en la Carrera 7 # 9 B – 50, oficina 201, identificado con la cédula de ciudadanía # 17'045.275 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional # 179.280 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: jaimeabogadogaitan@gmail.com, actuando como apoderado del establecimiento de comercio “ **ARSIKOL SAS** “ representado por el señor JONATHAN JULIO CASTAÑEDA CHAVARRIA conforme al poder a mí conferido y cuya personería respetosamente solicito de su Despacho se sirva reconocerme, encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva de que trata el # 3° del artículo 442 del Código General del Proceso, procedo mediante el presente escrito a interponer Recurso de Reposición subsidiario el de apelación en contra del mandamiento de pago dictado en este asunto calendado doce (12) de Enero de 2.023, por configurar excepciones previas, así.

1

I. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Se propone este medio exceptivo con base en que se formula la presente demanda en contra de una entidad denominada “ **ARKISOL S.A.S** “ la que conforme al Certificado de Cámara y Comercio de Bogotá que se acompaña con el escrito demandatorio es inexistente, toda vez, que, allí se está señalando es “ **ARSIKOL S.A.S** “, por lo que de entrada se colige la inexistencia del demandado, razón más que suficiente para que su Despacho acoja la prosperidad de esta excepción, condenando en costas al actor, y decrete el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto.

Por otra parte señora Juez, encuentra más solidez la excepción previa propuesta mediante recurso de reposición, el hecho que el título valor que se trae para el presente recaudo denominado por el demandante, “ ACTA DE TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE INVERSION No. 03032022 “, como se dice en el hecho quinto (5°) de demanda y que sirvió de base a ese Estrado Judicial para dictar el mandamiento de pago dictado y hoy atacado, se indica que el obligado y quien acepta el mismo es el establecimiento de comercio “ **ARKISOL S.A.S** “, pero en ningún momento “ **ARSIKOL S.A.S** “, de donde deviene la falta de legitimación en la causa por pasiva, pues el demandado “ **ARKISOL S.A.S** “ es inexistente, reiterando a su Despacho la declaratoria de la prosperidad de esta excepción, con las consecuencias jurídicas ya mencionadas.

**JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES**  
**ABOGADO TITULADO**

Carrera 7 No 9-B-50 Oficina 201- Sibaté-Cundinamarca  
Tel. 529 8091.- Cel 316-381-99-14  
Email: jaimeabogadogaitan@gmail.com

Además de lo anterior, ruego a su Despacho tener en cuenta que el poder conferido por el actor para incoar esta acción, es claro en indicar que se otorga para demandar a la sociedad " ARSIKOL S.A.S. " persona jurídica muy distinta a la que aceptó el título valor base de la acción que es " ARKISOL S.A.S. " .

Sean entonces suficientes las anteriores consideraciones, para que su Despacho declare la prosperidad de la excepción revocando el mandamiento de pago, rechazar la demanda y decretando el levantamiento de las medidas cautelares y condenar en costas al demandante.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y DE DERECHO:

Me amparo jurídicamente en lo establecido en el # 3° del artículo 100, inciso segundo (2°) del artículo 430, # 3° del artículo 442 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

Sírvase señora Juez tener como pruebas las documentales que hayan sido aportadas en legal y debida forma.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el # 14° del artículo 78 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2.022 se comparte copia de este escrito con la parte contraria al correo electrónico: ochoa.iuris@gmail.com

2

Cordialmente,

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES  
C.C. No 17.045.275 expedida en Bogotá  
T.P. No 179.280 C.S.J:

Correo electrónico: jaimeabogadogaitan@gmail.com